

# ASAMBLEA GENERAL

Órgano supremo que tiene competencia para resolver todos los negocios y problemas importantes para la sociedad y establecer reglas generales que normen el funcionamiento social. Pueden ser ordinarias y extraordinarias y sus acuerdos obligan a todos los socios, presentes, ausentes y disidentes, siempre que se hubieren tomado conforme a la Ley y las bases constitutivas.

La asamblea ordinaria, además de las facultades legales y de las bases constitutivas, es competente para conocer:

- a. Aceptación, exclusión y separación voluntaria de socios.
- b. Modificación de las bases constitutivas.
- c. Aprobación de sistemas y planes de producción, trabajo, distribución, ventas y financiamiento.
- d. Aumento o disminución del patrimonio y capital social.
- e. Nombramiento y remoción justificados de miembros del Consejo de Administración y Vigilancia, de las Comisiones especiales y de especialistas contratados.

- f. Examen del sistema contable interno.
- g. Informes de los consejos y de las mayorías calificadas para los acuerdos que se tomen sobre otros asuntos.
- h. Responsabilidad de los miembros de los consejos y de las comisiones para pedir la aplicación de las sanciones en que incurran o efectuar la denuncia o querrela correspondiente.
- i. Aplicación de sanciones disciplinarias a los socios.
- j. Reparto de rendimientos, excedentes y percepción de anticipos entre socios.
- k. Aprobación de las medidas ecológicas que se propongan.

Salvo lo previsto en las bases constitutivas, los acuerdos deben tomarse por mayoría de votos.

La convocatoria debe contener el orden del día y ser publicada mínimo siete días naturales antes, exhibida en un lugar visible del domicilio social de la sociedad y difundida a través del órgano local

más adecuado, preferiblemente periódico, cuando exista en el lugar. De tener filiales en lugares distintos, se difundirá también en cada uno de ellos. Se convocará en forma directa por escrito a cada socio, cuando así lo determine la asamblea general. Si no asistiera el suficiente número de socios en la primera convocatoria, se convocará por segunda vez mínimo cinco días naturales antes en los mismos términos y podrá celebrarse, en este caso, con el número de socios que concurran, siendo válidos los acuerdos que se tomen si es que están apegados a la LSC y a las bases constitutivas de la sociedad cooperativa. Cuando la cooperativa tiene más de 500 miembros o residan en localidades distintas, pueden hacerse representar por delegados.

***Referencias:***

*Ley General de Sociedades Mercantiles. Diario Oficial de la Federación, Estados Unidos Mexicanos, 4 de agosto de 1934. Última reforma publicada el 14 de junio de 2017.*  
*León Tovar, S. y González García, H. (2017) Derecho mercantil. Ciudad de México. Oxford.*